

necesario para asegurar la prestación de los servicios esenciales a los que se refiere el presente artículo, previa audiencia del Comité de huelga.

4. Los Delegados de Gobierno y Gobernadores civiles velarán por el riguroso cumplimiento del Plan de servicios esenciales, en lo que afecte a sus respectivas demarcaciones territoriales.

Art. 3.º Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Art. 4.º Cuanto se dispone en los artículos anteriores no implicará limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, teniéndose en cuenta a estos efectos lo declarado sobre el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, por la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, sobre el recurso de inconstitucionalidad número 192/1980. Tampoco afectará a cuanto se refiere a la tramitación y efectos de las peticiones que motiven la huelga.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

10273 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de marzo de 1983 por la que se da nueva regulación a las unidades de valoración del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 16 de marzo de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7642, en el artículo 15, donde dice: «... a que se refiere el artículo 4.º, punto 1 ...», debe decir: «... a que se refiere el artículo 1.º, punto 4 ...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10274 *REAL DECRETO 756/1983, de 30 de marzo, por el que se suprime la Embajada de España ante la Organización Internacional del Trabajo, con sede en Ginebra.*

Dentro del proceso de racionalización de las Representaciones de España en el exterior tendente a una mejor utilización de medios personales y materiales, y vistas las actuales circunstancias, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se suprime la Embajada de España ante la Organización Internacional del Trabajo, con sede en Ginebra.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MORAN LOPEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10275 *REAL DECRETO 757/1983, de 25 de marzo, por el que se modifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a la importación de maíz.*

Los precios internacionales del maíz vienen acusando durante los últimos meses unas elevaciones continuadas que, unidas a la apreciación del dólar, les hace superar los precios de entrada nacionales. Las negativas repercusiones de esta situación sobre los costes de producción de la ganadería aconsejan adoptar medidas que permitan atenuar en lo posible estos efectos.

En su virtud, y solicitado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con las previsiones del artículo 17 del texto refundido de los Impuestos Integrantes de la Renta de Aduanas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se bonifica, hasta el 31 de mayo de 1983, el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de maíz de la partida del Arancel de Aduanas 10.05 B.II (clave estadística 10.05.92.9) de forma tal que el tipo resultante sea el 5 por 100.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

10276 *CIRCULAR número 885 de 24 de enero de 1983, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación y rectificación de claves estadísticas.*

Los Reales Decretos 3837 y 3838/1982, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por los cuales se introducen modificaciones en la estructura del Arancel de Aduanas, el Real Decreto 3839/1982, de 15 de diciembre, sobre modificaciones temporales de los derechos arancelarios aplicables a determinadas mercancías. La entrada en vigor de determinadas modificaciones que afectan a la nomenclatura de las mercancías en su relación con las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad han hecho necesario acomodar la estadística del comercio exterior de España a las modificaciones consideradas, siendo ocasión el momento, asimismo, para actualizar las claves nacionales vigentes hasta la fecha.

En su consecuencia, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Asignación de nuevas claves estadísticas, así como variación de algunos textos.

Segundo.—En virtud de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), se cambió la denominación de la Aduana de Seo de Urgel por la de Farga de Moles, correspondiéndole la clave 254.

Tercero.—La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 24 de enero de 1983.—El Director general, Miguel Sánchez Alberti.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e I. E. E. de...